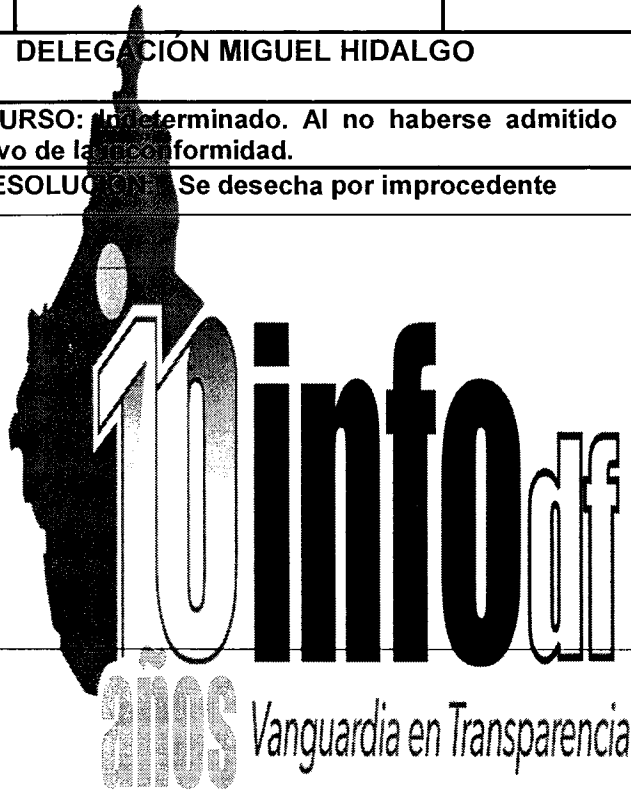


EXPEDIENTE: RR. SIP.1474/2017	CENTRO DE FISCALIZACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	FECHA RESOLUCIÓN: 07/08/2017
Sujeto Obligado: DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la improcedencia.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURRENTE: CENTRO DE FISCALIZACIÓN  
CIUDADANA RENDICIÓN DE CUENTAS

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL  
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1474/2017

FOLIO: 0411000137717

Ciudad de México, a **siete de agosto de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **cuatro de julio de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

***Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.***

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se da cuenta con el correo electrónico del trece de julio de dos mil diecisiete, recibido a las 19:32 hrs en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **razón por la cual se tuvo como recibida el siguiente día**, con el número de folio **007323**, por medio del cual la parte recurrente, pretende desahogar la prevención formulada a través de proveído de fecha **cuatro de julio** del año en curso.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **siete al trece de julio de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Ahora bien, toda vez que la parte recurrente desahogó la prevención de manera extemporánea, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación,



RECURRENTE: CENTRO DE FISCALIZACIÓN  
CIUDADANA RENDICIÓN DE CUENTAS

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL  
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1474/2017

FOLIO: 0411000137717

resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

RGVD/ME/EFT/cvp